



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Yolanda Arias de Ramírez; y Rubén Darío Arias Castaño y Ana Rosa Arias, representados por Margarita Gladis Arias Castaño.
Demandados	Carlos Mario Cano Ramírez
Radicado	05001 31 03 015 2023 00414 00
Asunto	Inadmite demanda.

Una vez revisada la presente demanda **DIVISORIO POR VENTA**, instaurada por **YOLANDA ARIAS DE RAMÍREZ; Y RUBÉN DARÍO ARIAS CASTAÑO Y ANA ROSA ARIAS, REPRESENTADOS POR MARGARITA GLADIS ARIAS CASTAÑO**, contra **CARLOS MARIO CANO RAMÍREZ**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Corregir el hecho 6° de la demanda, pues los porcentajes indicados, no corresponden con lo explicado. Art. 82 num. 5° y 4° ibídem.
2. Se allegará los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto del proceso, actualizados, ya que los aportados datan de agosto del año que corre.
3. En atención a lo preceptuado en el artículo 406 inc. 3° de la normativa en comento, el dictamen pericial aportado, adolece de “el tipo de división que fuere procedente, y la partición”, como es el caso, teniendo en cuenta que en la demanda se está deprecando la **DIVISIÓN POR VENTA**.
4. De los poderes allegados, se observa que la señora **MARGARITA GLADYS ARIAS CASTAÑO**, quien representa a **RUBEN DARIO ARIAS CASTAÑO** y **ANA ROSA ARIAS**, “al parecer” también otorga poder en nombre propio, para esta demanda, pues además de los hechos de la misma se advierte que dicha señora conserva el 10%

de su derecho en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-34702; pero en la demanda, no se dice nada sobre la división con respecto a esta. Por tanto se aclarará por la parte demandante tal situación, y de ser el caso, se adecuará o corregirá la demanda.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b4eac9ca692bce885b42ff5a7deb8a28981abc3ad3821b3ced575eacdf7070**

Documento generado en 13/12/2023 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>